

Preios de suscripción

EN LOGROÑO:	
Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Preios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares expone la necesidad de regular la situación de algunas boticas que están abiertas al servicio público y al especial de la Beneficencia sin haber sido visitadas como determinan las Ordenanzas de Farmacia y disposiciones posteriores, cuyo alcance cree conveniente se fije; y al expresado efecto, y á la vez para facilitar el ingreso en el Cuerpo de Titulares á los dueños de las referidas oficinas que no pueden por la expresada causa justificar reglamentariamente sus años de ejercicio profesional, propone:

1.º Que se autorice á la Junta para computar dicho tiempo de ejercicio á cuantos Profesores se encuentren en las indicadas condiciones, siempre que dentro de un plazo prudencial cumplan con los debidos requisitos, y

2.º Que se ordene á los Subdelegados que al practicar las visitas de inspección que previenen las Reales órdenes de 30 de Octu-

bre de 1858, 29 de Diciembre de 1879 y 27 de Julio de 1882, levanten acta de ellas por duplicado, entregando un ejemplar al Farmacéutico y el otro al Ayuntamiento en cuyo término radique la botica visitada, para su archivo, consignando á la vez la nota en el registro de la Subdelegación con los antecedentes necesarios respecto al título del Profesor.

Los artículos 5.º, 6.º, 22 al 24 y 42 y siguientes de las Ordenanzas de Farmacia, en concordancia con las Reales órdenes citadas en la comunicación por la referida Junta, y el art. 72 de la Instrucción general de Sanidad, precisan suficientemente que todo Farmacéutico que quiera establecer una botica ó abrir de nuevo la que hubiese tenido cerrada durante más de tres meses; el que adquiera por compra ó traspaso una ya establecida, y la viuda ó hijos del Farmacéutico fallecido dejándoles herederos de botica ya abierta, están obligados á incoar el expediente para la visita en toda la extensión que detallan las dichas Ordenanzas, y que asimismo quedan sujetos á la inspección del local los que trasladen sus farmacias de sitio dentro del mismo pueblo ó á otro distinto del en que resida el Subdelegado.

Debe, pues, imputarse la situación de las boticas no visitadas á que se refiere la Junta, más que á la deficiencia de los preceptos, al abandono de los obligados á solicitar é imponer su cumplimiento.

De todos modos, es preciso poner término á esa irregularidad, que, como acertadamente expone la Junta, perjudica á varios Farmacéuticos, impidiéndoles justificar cumplidamente sus años de práctica profesional cuando solicitan su ingreso en el Cuerpo de Titulares, y resulta también conveniente que en lo sucesivo las visitas de Inspección á que

se refieren las Reales órdenes citadas se hagan constar en debida forma; y para conseguir ambos fines,

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que los dueños de farmacias abiertas al servicio público que á su debido tiempo no hayan sido visitadas como preceptúan los artículos 5.º, 6.º, 22 al 24 y 42 y siguientes de las Ordenanzas de Farmacia, ni inspeccionadas en los casos á que se refieren las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1858, 29 de Diciembre de 1879 y 27 de Julio de 1882, cumplan el expresado requisito dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

2.º Que por la Inspección general de Sanidad interior se comuniquen á los Gobernadores civiles, para que á su vez lo ordenen á los Alcaldes y Subdelegados, las medidas que estime necesarias al efecto de asegurar el cumplimiento de la anterior disposición y el castigo de los infractores en la forma procedente.

3.º Que al practicar los Subdelegados respectivos la visita de inspección del local, en los casos determinados por las Reales órdenes precitadas, levanten acta de la misma por duplicado, entregando un ejemplar al Farmacéutico dueño de la botica trasladada, y el otro, para su archivo, al Ayuntamiento en cuyo término radique ésta, sin perjuicio de la nota que debe consignar el Subdelegado en su libro registro de ese acto y de los antecedentes relativos al título facultativo del Profesor.

4.º Que se autorice á la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares para computar el tiempo de ejercicio pro-

fesional que acrediten cuantos Profesores se encuentren en los casos á que se refiere la disposición 1.ª, siempre que le hayan cumplido dentro del plazo que en ella se expresa.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y traslado á la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1906.

DÁVILA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del día 3 de Octubre.)

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE LOGROÑO

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

1679

El expresado Tribunal ha dictado providencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley reformada de lo Contencioso-administrativo, mandando que se publique el presente edicto para hacer saber que por el Procurador Pancorbo, á nombre de Don Leonardo Ibáñez Herrero, se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo, contra una resolución dictada por el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por la que se declara firme el fallo dictado por la Junta administrativa por supuesta defraudación al impuesto de consumos, á fin de que llegue á conocimiento de los que tuviesen interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Logroño tres de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, Licenciado, Antonio Iglesias.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª instancia

1678

Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Hace saber: Que á las once de la mañana del día veintinueve del actual en la sala Audiencia de este Juzgado y con las prevenciones que se dirán, tendrá lugar la venta en pública licitación de las fincas embargadas á Aquilino Robres Ocón, vecino de Murillo, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad por derechos que adeuda al Letrado Don Alfredo Muñoz y al Procurador Don Hermenegildo Uliverri; cuyos bienes son los siguientes:

1.ª Una viña en Valdelamuerta, de cabida cuatro fanegas; linda á Oeste, José Ocón; Poniente, Juan Pastor; Norte, el camino, y Sur, Justo Martínez.

2.ª Una pieza en la senda de los

Fueros, de cabida dos fanegas; linda Oeste, un lleco; Poniente, el camino; Norte, José Díaz, y Sur, Santiago Burgos; tasada la primera finca en doscientas cincuenta pesetas y la segunda en sesenta pesetas.

PREVENCIONES:

1.ª Para tomar parte en la subasta hay que consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.ª El deudor no ha presentado los títulos de propiedad de expresadas fincas.

Dado en Logroño á tres de Octubre de mil novecientos seis.—Anselmo Sanz.—P. S. M., Zacarías Brezmes.

1675

El Señor Juez de instrucción de este partido en providencia de este día dictada al cumplimentar una carta-orden de la Excelentísima Audien-

cia de Zaragoza, tiene acordado la publicación de esta cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la de Logroño y *Gaceta de Madrid*, por la que se cita á Angel Salas Salas, Francisco Longas, Felipe Berriobeña Guisasola y Eulogio Berriobeña, por ignorarse su domicilio, á fin de que en los días diez y nueve y siguientes de Noviembre próximo y hora de las diez, comparezcan en concepto de testigos en el juicio oral señalado en causa sobre estafas y falsificaciones contra Bienvenido Lostalé Bayarte y Silverio Ochoa Aldama, que ha de celebrarse ante dicha Audiencia provincial, bajo la multa y apercibimiento que determina los artículos cuatrocientos diez y cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en dichos periódicos, firmo la presente en Egea de los Caballeros á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Gaspar Santiuste.

Juzgados militares

1686

Don Fernando Paredes Vicente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Vergara, número cincuenta y siete, y del expediente seguido por haber faltado á concentración contra el recluta procedente de la zona de Logroño, Alejandro Barrio González;

Por la presente llamo, cito y emplazo, al recluta Alejandro Barrio González, hijo de Teodoro y de Luisa, de oficio labrador, de veintidos años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado sito en el Cuartel de Jaime primero, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referi-

SANIDAD GENERAL

INSPECCIÓN DE SANIDAD DE

ESTADÍSTICA DE NATA

RESUMEN de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacimientos

RELACIÓN per orden alfabético de los distritos sanitarios de esta provincia	Número de habitantes según Censo de cada dis- trito	CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES																																
		NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA																																
		Fiebre tifoidea (tífus abdominal).	Viruela.	Sarampión.	Coqueluche.	Difteria y erup.	Grippe.	Tuberculosis pulmonar.	Tuberculosis de las meninges.	Otras tuberculosis.	Sífilis.	Cáncer y otros tumores malignos.	Membritis simple.	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	Enfermedades orgánicas del corazón.	Bronquitis aguda.	Bronquitis crónica.	Pneumonía.	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	Afecciones del estómago (menos cáncer).	Diarrea y enteritis.	Diarrea en menores de dos años.	Hernias, obstrucciones intestinales.	Cirrosis del hígado.	Neuritis y mal de Bright.	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	Septicemia puerperal (fóbeas, peritonitis, fobitis puerperal).	Otras accidentes puerperales.	Debilidad congénita y vicios de conformación.	Debilidad senil.	Suicidios.	Muertes violentas.	Otras enfermedades.
Alfaro.	10620	1	"	"	"	2	"	1	"	"	2	1	2	"	"	"	"	"	"	13	"	3	"	"	"	"	1	"	2	1	"	"	5	
Arnedo.	19571	2	1	"	"	3	"	"	"	1	3	1	3	5	"	1	5	"	4	3	3	5	"	"	"	"	1	1	1	"	"	6		
Calahorra.	17316	"	"	"	"	1	"	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	2	"	3	13	2	1	"	"	"	"	"	"	"	7		
Cervera del río Alhama.	13473	"	"	"	"	"	"	1	"	"	1	1	1	1	"	"	"	2	"	3	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	"	16		
Haro.	29332	"	"	"	"	10	2	7	"	6	12	3	4	4	2	8	5	1	19	2	4	7	1	3	1	7	2	3	3	"	"	16		
Logroño.	42642	1	"	10	1	1	"	1	1	3	16	5	8	8	"	4	1	1	21	24	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"	13		
Nájera.	25515	1	"	"	"	2	"	"	"	2	4	2	2	1	"	3	1	2	5	15	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	8		
Sto. Domingo de la Calzada	14118	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	1	1	"	1	"	1	5	4	6	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	9		
Torrejilla de Cameros.	11182	"	"	"	"	2	"	1	"	1	1	1	"	2	"	2	"	"	1	15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1		
TOTAL GENERAL.....	183769	4	2	10	1	2	4	20	2	12	1	14	43	20	18	16	4	23	14	12	73	80	10	8	5	4	1	9	3	21	15	2	3	68

Queda anotada la falta de los Inspectores municipales que no han remitido datos, á los efectos del art. 55 de la Instrucción general de Sanidad.

Logroño 28 de Septiembre de 1906.—El Inspector provincial, Dr. Leopoldo Pérez Ordoyo.

do individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Barcelona, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á veintiseis de Septiembre de mil novecientos seis.—El Comandante, Juez instructor, Fernando Paredes.

go, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Santo Domingo 2 de Octubre de 1906.—El Juez instructor, Angel Ladrón de Cegama Méndez.

contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Herce 1.º de Octubre de 1906.—Fructuoso Blanco.

se hace por tres años que terminarán en 31 de Diciembre de 1909.

Si no tuviese efecto la indicada subasta, se celebrará una segunda el día veinticuatro del mismo con iguales formalidades y á la misma hora, pero sirviendo de tipo las dos terceras partes de la primera.

Galilea 2 de Octubre de 1906.—Fermín Viguera.

Anuncios

Oficiales

1694

Necesitándose un edificio que sirva de casa-Cuartel para el alojamiento de la fuerza del puesto de la Guardia civil de Ezcaray, se hace saber á los propietarios de edificios de los pueblos de Ezcaray, Valgañón, Oja-castro, Zorraquín y Pazuengos, que deseen proporcionarle, pueden presentar sus proposiciones en el plazo de dos meses, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la casa Cuartel de Ezcaray, ó en la de Santo Domin-

HERCE

1676

Don Fructuoso Blanco Samaniego, Alcalde Presidente interino de este Ayuntamiento de Herce;

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el haber anual de 90 pesetas pagadas por trimestres vencidos, la cual se habrá de proveer por concurso entre los aspirantes que se presenten y reúnan las condiciones que determina la legislación vigente, teniendo presente que existen en el pueblo 116 caballerías mayores y menores que podrán concertarse, sin contar los pueblos anejos Santa Eulalia Bajera y Bergasillas.

Las instancias documentadas se dirigirán al Sr. Alcalde de esta villa durante el término de quince días, á

GALILEA

1673

Don Fermín Viguera Balmaseda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Galilea;

Hago saber: Que el día 16 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial por medio de pujas á la llana la subasta para el arriendo del impuesto de consumos de este término municipal para el próximo año de 1907, bajo el tipo de 2599'39 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo el rematante prestar fianza en metálico por importe de la cuarta parte del remate, y en fincas 500 pesetas más, advirtiendo que dicho remate

CANILLAS

1685

Don Leopoldo Torrecilla Mahave, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Canillas;

Hago saber: Que en virtud de haber sido aprobado por la Administración de Hacienda de la provincia, el expediente de consumos para el próximo año de 1907, he acordado señalar el día 14 del actual y hora de las once á las doce de su mañana, para la celebración de la primera subasta á venta libre de dicho impuesto de consumos, comprendidos en la primera tarifa oficial, con sujeción al pliego de condiciones y tipo que se darán á conocer en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores á la misma.

Canillas 2 de Octubre de 1906.—Leopoldo Torrecilla.

REAL DEL REINO

LA PROVINCIA DE LOGROÑO

LIDAD Y MORTALIDAD

ocurridos en los distritos sanitarios de esta provincia durante el mes de Agosto de 1906.

TOTAL de defunciones	DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS														TOTAL DE DEFUNCIONES POR SEXOS		NACIMIENTOS										
	De 0 à 1 año		De 1 à 4 años		De 5 à 19 años		De 20 à 39 años		De 40 à 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		V.	H.	Nacidos vivos		Nacidos muertos		TOTAL						
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos	Legítimos	Illegítimos			
34	6	4	3	6	1	"	2	1	1	5	5	"	"	16	18	15	9	"	"	15	9	"	"	15	9		
38	7	8	4	6	"	1	3	4	1	1	3	"	"	16	22	28	22	"	"	28	22	"	"	28	22		
44	9	5	6	5	"	2	2	"	4	"	6	"	"	27	17	30	22	"	"	30	22	3	"	33	22		
19	3	5	1	1	1	1	3	1	"	1	1	"	"	8	11	24	15	"	"	24	15	1	"	25	15		
132	8	7	15	13	15	14	13	11	12	6	5	"	"	69	63	50	48	"	"	50	48	"	"	50	48		
136	24	27	18	21	6	2	5	4	4	3	8	11	1	2	66	70	65	70	1	2	66	72	1	"	67	72	
55	15	15	2	6	2	"	"	1	4	"	5	5	"	"	28	27	39	45	1	1	40	46	1	"	41	46	
36	7	8	2	2	"	"	2	1	4	2	3	5	"	"	18	18	19	13	"	"	19	13	"	"	19	13	
30	4	3	4	6	"	"	3	"	3	1	5	1	"	"	19	11	12	12	"	"	12	12	"	"	12	12	
524	83	82	55	66	25	20	29	26	34	20	40	41	1	2	267	257	282	256	2	3	284	259	6	"	6	290	259
	165		121		45		55		54		81		3		524		538		5		543		6		6		549

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO DE 1906

MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	5
2 Tifo exantemático. (2)	"
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	"
4 Viruela (5)	2
5 Sarampión (6)	5
6 Escarlatina (7)	"
7 Coqueluche (8)	1
8 Difteria y crup (9)	2
9 Gripe (10)	7
10 Cólera asiático (12)	"
11 Cólera nostras (13)	1
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	4
13 Tuberculosis pulmonar (27)	15
14 Tuberculosis de las meninges (28)	3
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	7
16 Sífilis (36)	1
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	4
18 Meningitis simple (61)	34
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	21
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	13
21 Bronquitis aguda (90)	13
22 Bronquitis crónica (91)	7
23 P neumonía (93)	12
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	9
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	5
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	53
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	122
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	7
29 Cirrosis del hígado (112)	3
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	9
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	"
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	"
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	2
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	13
36 Debilidad senil (154)	17
37 Suicidios (155 á 163)	2
38 Muertes violentas (164 á 176)	7
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	62
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	26
TOTAL	495

Provincia de Logroño

AÑO DE 1906

MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

Población	196736
NÚMRO DE HECHOS.	
Absoluto	
Nacimientos (1)	553
Defunciones (2)	495
Matrimonios	74
Por 1.000 habitantes	
Natalidad (3)	2'81
Mortalidad (4)	2'52
Nupcialidad	0'38
NÚMRO DE NACIDOS.	
Vivos	
Varones	296
Hembras	257
Muertos	
Legítimos	545
Ilegítimos	8
Expósitos	"
TOTAL	553
NÚMRO DE FALLECIDOS (5)	
Varones	245
Hembras	250
Menores de 5 años	294
De 5 y más años	201
En hospitales y casas de salud	7
En otros establecimientos benéficos	15
TOTAL	22

Logroño 3 de Octubre de 1906.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Logroño 3 de Octubre de 1906.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

**